

76-520-3110-002-2021-00424 -00 Liquidación Sociedad Conyugal.
María Bernarda Velandia Parra vs Pablo Julio Piza Acero

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente tramite liquidatorio para resolver sobre su admisión Sírvase proveer. Palmira, 20 de Septiembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

Palmira Valle, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARIA BERNARDA VELANDIA PARRA a través de apoderado judicial, presenta demanda de liquidación de la Sociedad conyugal en contra del señor PABLO JULIO PIZA ACERO.

Prevía revisión del escrito que antecede el Despacho encuentra que se hace inadmisibile por las siguientes razones:

- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 4º. del artículo 6º. del decreto 806 de 2020.- en armonía con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 del mentado Decreto.

- El Certificado de Tradición debe aportarse con no más de tres meses de expedición, para poder ver el estado actual y real del bien inmueble

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo. Debiendo en este caso dar cumplimiento a lo dispuesto en Inciso 4º. Del artículo 6º. del decreto 806 de 2020.- en armonía con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 del mentado Decreto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA OSÓRIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 150 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P).

Palmira Valle , 21 de Septiembre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbaaa70916a7bd5395dc74f83ad5747a0b4cfd0731090480a11885999ff8755**
Documento generado en 20/09/2021 03:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>